CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2020
PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3°.11275/2021 y anexos de Javier Omar Flores López,	3083
delegado del Congreso del Estado de Morelos.	
Anexos:	
1. Copia certificada de Decreto número sejscientos setenta y tres, por el que se	
concede pensión por jubilación, a Janet Beatriz Escalante González, aprobado	
en Sesión Ordinaria de Pleno el día seis de febrero del dos mil veinte.	
2. Copia certificada de la Sesión ordinaria celebrada el quince de septiembre de	
dos mil veinte, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer	
año de ejercicio constitucional.	
3. Copia certificada del Semanario de los Debates de fecha quince de septiembre	
de dos mil veinte, año 3, periodo ordinario1, tomo 1, número 080.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de tres de marzo del año en curso.

Sin embargo, se tiene por **parcialmente cumplido** el requerimiento, ya que si bien exhibió copia certificada del Decreto número seiscientos setenta y tres, en el que se concede la pensión por jubilación a Janet Beatriz Escalante González, **omitió exhibir** en su totalidad los antecedentes legislativos relativos a la acta de sesión en la que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como el Semanario de Debates correspondiente al Decreto mencionado.

Lo anterior, toda vez que exhibe copias certificadas de la sesión ordinaria y del Semanario de Debates de quince de septiembre de dos mil veinte, los cuales no corresponden a los antecedentes del Decreto seiscientos setenta y tres, el cual se advierte que se aprobó en la sesión ordinaria de seis de febrero de dos mil veinte.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II², de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria, se le requiere nuevamente, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia debidamente certificada, el acta de la Sesión Ordinaria del día seis de febrero de dos mil veinte, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

¹ Mediante proveído de tres de marzo de dos mil veintiuno

² Código Federal de Procedimientos Civiles

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Morelos, así como del Semanario de los Debates de fecha seis de febrero de dos mil veinte, año 2, periodo ordinario 2, tomo 1, número 039, de no hacerlo, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, córrase traslado con copia simple del ofício de cuenta al **Poder Judicial de Morelos**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, dese vista a la **Fiscalía General** de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del oficio de cuenta, en el entendido de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scin.gob.mx/.

Con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por otra parte, con las documentales presentadas respecto a la Sesión Ordinaria y el Semanario de Debates de quince de septiembre de dos mil veinte, **se ordena agregarlos al cuaderno de pruebas** del Poder judicial de Morelos.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno para que tenga verificativo <u>la audiencia de ofrecimiento y</u>

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

⁵ Por oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

⁶ Cŏdigo Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el

término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

desahogo de pruebas y alegatos y en la que se formularán por escrito los alegatos correspondientes, la cual se llevará a cabo mediante el sístemade videoconferencias previsto en el artículo 11, párrafo primero8, del Acuerdo General 8/20209 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero 10, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y en el Punto Sexto¹¹ del diverso Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, dígase a las partes que deberán observar lo regulado en el citado artículo 1112 del Acuerdo General número 8/2020, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que se les requiere con fundamento en el artículo 297, fracción II¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que envíen dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los attículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección

que aquélla designe. (...)

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

10 Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrar por videoconferencia con la presencia por via electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección

que aquélla designe. (...)

11 Acuerdo General Plenario 14/2020

PUNTO SEXTO. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de

Acuerdo General Ptenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiências referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona/Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

t. En el proveído en el que se fije lá fecha y horá en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho

requérimiento, la o las personas qué acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará

cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la

OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el obieto de dar cuenta al Ministro instructor para vi. En el acta que al electo se levalte se haran constantas actuaciones realizadas en la adulenta, con el objeto de dal cuenta al ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸Acuerdo General Plenario 8/2020

acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL** (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; además, deberán de enviar copia digitalizada de la identificación oficial con la que se identificará el día de la audiencia; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

El ingreso a la audiencia señalada a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, será a través del link https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo 15,

Artículo 282. El tribunal puede habilitàr los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

artículos 1¹⁶, 3¹⁷, 9¹⁸ y Tercero Transitorio 19 del Acuerdo General **8/2020**, en relación con los puntos Segundo 20 y Quinto 21 del Acuerdo General **14/2020** y el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidos de marzo de dos mil veintiuno, por virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del uno al treinta de abril de este año.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, <u>remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta</u>, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 2281/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta noja corresponde al proveído de catorce de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **controversia constitucional 144/2020**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste. EHC/EDBG

¹⁶ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

17 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

18 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

19 TERCERO. La integración y tràmité de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una yez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁰Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los piazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

21QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

22 Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 51703

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		/ /	7				
riiiiaiile	Nombre	OTTILITY ETTINEET OTIOEIT	stado del	ОК	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	ertificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462 Rev	vocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:41:38Z / 23/04/2021T15:41:38-05:00 Esta	atus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma		(
	7b 5a fd 52 33 ef b2 60 04 97 c1 20 40 83 a1 9	9f 82 b1 00 47 c8 a7 08 ba f9 b2 ec 6è a5 58 fe 1b f4 b8 7b 7a a	a8 41 91 da	a 16-8	0 2e 23 c6 e1		
		29 e5 b1 32 79 b2 0e 8e e3 14 37 41 28 8e 75 6b e1 91 09 30					
		12 3c d5 24 07 1f 56 c4 a4 cd_c2 46 ee c4 d8 1b 7c e4 de fb 3f					
	ff 14 49 32 05 57 0c e8 40 fa c7 ab 95 28 0f e6 b1 a1 d6 98 b0 f3 de 16 c3 41 8e 16 1a 6e 14 7a 0a 4f e8 76 49 7e e7 90 73 36 38 05 62 a8						
	e1 1a 79 d9 c9 22 b2 07 af fd ce 25 87 93 da	40 fe a7 6c 3b 73 0a 1f d4 3a 53 0c 59 5d 46 de e5 7f ee bf 32 ø	d5 7c 58 f6	ја9 50	21 95 c9 57		
	5a db ac 72 3c 5e 81 27 91 60 0a 6e fc 22 99 86 d1 b1 bc 8a eb 58 ab 9e ed b0 d3						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:41:38Z/ 23/04/2021T15:41:38-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
	Número de serie del certificado OCSP	e serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000001462					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:41:38Z / 23/04/2021T15:41:38-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3774849					
	Datos estampillados	A519F0955012E4A333A1CC2D39BE37B4A7A4CF2A9B4C50	0CDBF5FF	BCC9	52B13AD		
		• /					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC740405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:18:53Z / 15/04/2021T13:18:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		00 6f 99 7b b8 d2 8d e9 3f c6 54 6a 39 f6 a3 f9 8f 9c 8c a				
		9 e0 61 33 94 ff 0b 9b ff ec 71 96 c0 98 ac 1e d2 4f b9 47				
		9 d5 82 80 e3 b2 be ad ee cc b2 99 5a 79 4d fc fb 2e b3 2				
	6b 0b 82 67 bc 4d 28 26 eb 01 3f 63 47 31 38	05 69 25 cd 2a f4 32 50 b6 6b 92 69 b1 e1 56 e6 9a 15 e	e4 ab d7 7e ed 7	c a2 fl	6c 15 f7 d0	
	e1 65 4b 8f f7 6b 60 0a 5b d4 96 41 00 6d 3b	df d0 7a fc b6 5a 37 7e 54 c1 6f b7 dd c8 4b c8 ac 33 b4	3b 1f 34 c1 e0 e	9 19 t	e 61 71 ea 2	
	0e 64 1f b2 72 80 82 a2 2e 75 6b 11 45 d9 a0 e3 b8 a5 b8 90 ab 07 3e 55 c4					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:18:53Z / 15/04/2021T13:18:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	45/04/2021T18:18:53Z / 15/04/2021T13:18:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3754277				
	Datos estampillados	DF3BEF6B3436ADF9AF58E7460EF475E2B83BFDBA2	4FC8861D33B0	D72A	F5391A1	